



## RESOLUCIÓN N° 676 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 722-2017  
 CUT : 122037-2017  
 IMPUGNANTE : SEDAPAL  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Cañete - Fortaleza  
 UBICACIÓN : Distrito :  
 POLÍTICA : Provincia : Lima  
 Departamento : Lima

**SUMILLA:**

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima contra la Resolución Directoral N° 1305-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado en forma extemporánea.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante SEDAPAL) contra la Resolución Directoral N° 1305-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 28.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, que la sancionó con una multa de cuatro (4) UIT por haber utilizado mayor volumen de agua que el otorgado con la Resolución Administrativa N° 133-95-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL del pozo N° 617.

**2. DELIMITACIÓN DE PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

SEDAPAL solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1305-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

SEDAPAL sustenta su recurso argumentando que la resolución impugnada carece de motivación, por lo que contraviene los principios de legalidad, del debido procedimiento y de imparcialidad, y que, debido al crecimiento demográfico de forma agresiva en zona de abastecimiento del pozo N° 617, se tuvo que proceder al exceso de extracción del volumen permitido de agua, esto a fin de no desabastecer del servicio a los usuarios.

**ANTECEDENTES**

4.1. Mediante la Notificación N° 041-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 21.04.2017, la Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurin inició a SEDAPAL un procedimiento administrativo sancionador por haber utilizado durante el año 2014 un volumen de 300815 m<sup>3</sup>, mayor al otorgado en la licencia de uso de agua<sup>1</sup>; infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la citada ley.

4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 1305-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 28.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza sancionó a SEDAPAL con una multa de cuatro (4) UIT, por haber utilizado el agua con mayores volúmenes que los otorgados.

La referida resolución ha sido notificada a SEDAPAL el 11.07.2017, según consta en el Acta de Notificación N° 2507-2017-ANA-AAA-CF-VENT, que obra en el expediente administrativo.

4.3. Con el escrito ingresado el 04.08.2017, SEDAPAL interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1305-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Administrativa N° 133-95-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL se le otorgó a SEDAPAL un volumen de agua máximo de 97236 m<sup>3</sup> para el pozo N° 617.

## 5. ANÁLISIS

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso de apelación

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia en el expediente, la Resolución Directoral N° 1305-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza ha sido notificada válidamente a SEDAPAL el 11.07.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles<sup>3</sup> que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 03.08.2017.
- 5.4. Siendo que el recurso de apelación ha sido presentado el 04.08.2017, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1305-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso en forma extemporánea, deviene en improcedente.

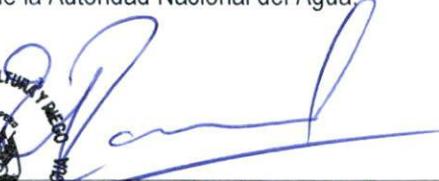
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 701-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

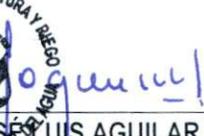
### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima contra la Resolución Directoral N° 1305-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, por haberse presentado en forma extemporánea y quede agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL

  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS

<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>3</sup> En el presente caso no sería aplicable el término de la distancia, toda vez que a SEDAPAL se le notificó la Resolución Directoral N° 1305-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza en la ciudad de Lima y, posteriormente, presentó su recurso de apelación en la Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín, ubicada también en la ciudad de Lima.